

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

A folio 351: como se pide, se fija como fecha para la audiencia pública establecida en el número 3) del artículo 31 del Decreto Ley N° 211, el 9 de noviembre de 2022, a las 9:30 horas, la que se realizará por videoconferencia. Komax S.A. deberá publicar, a su costa, un aviso en el Diario Oficial citando a dicha audiencia entre el 1° y el 20 de octubre de 2022, y dar cuenta de dicha publicación dentro de tres días hábiles desde que fuere efectuada. Publíquese además en la página web de este Tribunal. La Secretaria Abogada deberá elaborar un extracto al efecto. Quienes hubieren aportado antecedentes dentro del plazo establecido en el número 1) del artículo 31, fijado en la resolución del folio 32 y prorrogado por resolución de folio 70, y deseen manifestar su opinión en la audiencia citada precedentemente, deberán comparecer en la forma dispuesta por la Ley N° 18.120 y anunciarse por escrito con una anticipación mínima de 24 horas a su inicio. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías de la referida audiencia, se ordena a los intervinientes contactar oportunamente por medio de correo electrónico a la Secretaria Abogada a mjpoblete@tdlc.cl, con copia a oficinadepartes@tdlc.cl. Se podrán acompañar nuevos antecedentes solo hasta diez días antes de la fecha fijada para la audiencia pública, esto es, hasta el 26 de octubre de 2022.

A folio 353: **a lo principal**, téngase presente. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes los documentos singularizados en los números 1 al 19, 22 al 31 y 33 al 36. **Al segundo otrosí**, ha lugar a la confidencialidad en los términos solicitados y a sus antecedentes las versiones públicas. Fórmese un cuaderno de documentos confidenciales de Plaza S.A. y agréguese a este los documentos que contienen la información que ha sido decretada confidencial en esta resolución y en los folios 281, 285 y 300. Agréguese al expediente las versiones públicas ofrecidas. **Al tercer otrosí**, estese a lo actuado en el proceso.

A folio 359: **a lo principal**, téngase presente lo señalado. **Al primer otrosí**, a sus antecedentes los documentos ofrecidos.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

A folio 360: **a lo principal, al primer y segundo otrosí, a)** a la solicitud de confidencialidad del informe, ha lugar, solo en cuanto se declara confidencial: (i) la información contenida en el pie de página N°38 (pág. 21); (ii) la información contenida en las columnas “Nombre” y “Local” de la Figura 8 (pág. 34); y (iii) la información asociada a la identidad del locatario, duración del contrato y aquellos guarismos expresados en porcentajes y UF del Anexo 7.2 (pág. 41). En consecuencia, se ordena a Cencosud Shopping S.A. acompañar, nuevas versiones públicas de conformidad con lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017, esto es, tachando únicamente la información decretada confidencial, y acompañarlas dentro de tres días hábiles desde que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada, conforme al procedimiento señalado en el documento “Protocolo de Funcionamiento por Ley N° 21.394” publicado en la página web del Tribunal; **b)** a la solicitud de confidencialidad de la base de datos, ha lugar en los términos solicitados, respecto de los documentos singularizados: (i) “GGCC.xlsx”, (ii) “Estudios Legales Cencoshopp (Encuesta 2).pptx”, (iii) “Base Estudios Legales Cencoshopp (Encuesta 2).xlsx” y (iv) “Cuarta medición v2 (Encuesta 1).pptx”. En consecuencia, agréguese al cuaderno de documentos confidenciales de Cencosud los documentos que contienen la información que ha sido decretada confidencial y agréguese al expediente las versiones públicas ofrecidas; **c)** respecto de los documentos singularizados como (i) “N° tiendas_CS.xlsx”, (ii) “Cuadro 1.do” y (iii) “Cuadro 4.do”, no ha lugar a la solicitud de confidencialidad, rija el acuerdo quinto del Auto Acordado N°16/2017, en el intertanto manténganse en custodia de la Secretaria Abogada los documentos y las versiones públicas que ofrece; y, **d)** respecto del documento singularizado como “VMM_VPM_VENTAS_v5.dta”, previo a proveer, cumpla estrictamente con lo establecido en la letra d) del acuerdo tercero del Auto Acordado N°16/2017, dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento del acuerdo quinto del referido Auto Acordado. En el intertanto manténganse en custodia de la Secretaria Abogada los documentos y las versiones públicas que ofrece. **Al tercer otrosí,** estese a lo actuado en el proceso.

A folio 362: a sus antecedentes el informe económico.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

A folio 363 y 364: **a lo principal, primer, segundo y tercer otrosí**, previo a proveer, cumpla estrictamente el Auto Acordado N°16/20017, dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento del acuerdo quinto del referido Auto Acordado. En el intertanto manténgase en custodia de la Secretaria Abogada los documentos y las versiones públicas que ofrece. **Al cuarto otrosí**, estese a lo actuado en el proceso.

Notifíquese por estado diario.

Rol NC N° 478-20

Certifico que, con esta fecha, se notificó por estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



195ACA2C-D4F3-47E5-8DE9-9305ABFBB991

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.